



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicación: 2020-00395 00

Si bien no es posible disponer sobre la terminación del proceso por pago total, por cuanto la connotación de “proceso” sólo se adquiere una vez se ha trabado la relación jurídico procesal, lo que en el caso bajo estudio no ha acontecido, lo cierto es que la manifestación efectuada por la parte actora respecto de que la demandada “*ha cancelado la totalidad de las obligaciones ejecutadas dentro del presente proceso*” encuadra en los supuestos de hecho contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, por lo cual se autoriza el retiro de la demanda. En consecuencia, por secretaría, hágase entrega de la demanda, previas las constancias de rigor. No se condena en costas ni perjuicios.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b3776fc3e444abf934860ea69c355b904e2232d70397cbdb2bc9a446fccdba3

¹ Decisión anotada en el estado 059 de 14 de agosto de 2020.

Documento generado en 13/08/2020 03:34:05 p.m.